

Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao CAFED-CALLAO


Resolución Presidencial N° 00002-2025-CAFED/PR

Callao, 21 de marzo de 2025


VISTOS:

La Resolución de Gerencia General N° 117-2024-CAFED-GG, de fecha 18 de setiembre de 2024; la Resolución Presidencial N° 021-2024-CAFED/PR, de fecha 25 de octubre de 2025; el Informe N° 000002-2025-CAFED/GG, de fecha 13 de febrero de 2025, y;

CONSIDERANDO:



Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 117-2024-CAFED-GG, de 18 de marzo de 2024, se resolvió iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor Luis Alberto Castillo Paz, en su condición de Gerente de Administración del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao (CAFED), desde el 20 de enero hasta el 08 de marzo de 2023, signado con Expediente N° 007-B-ST-2023, por cuanto habría presuntamente incurrido en falta administrativa tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”;



Que, en virtud de lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057; Ley del Servicio Civil, para la identificación de las autoridades de un procedimiento administrativo disciplinario, debe tenerse en cuenta que las mismas pueden ser las siguientes: a) El jefe inmediato del presunto infractor, b) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, c) El titular de la Entidad y d) El Tribunal del Servicio Civil, ello conforme a la jerarquía de dichos involucrados;

Que, habiéndose dado inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de servidor Luis Alberto Castillo Paz, en su condición de Gerente de Administración del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao (CAFED); el Órgano Instructor que viene conociendo el procedimiento administrativo disciplinario signado con Expediente N° 007-B-ST-2023, es la Gerencia General del aludido Comité, tal como lo establece el literal b), del numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado con DS N° 040-2014-PCM¹;

Que, sobre el particular, mediante Resolución Presidencial N° 021-2024-CAFED/PR, de 25 de octubre de 2024, se designó al señor Luis Alberto Castillo Paz, en el cargo de Gerente General del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao (CAFED), cargo que ostenta a la fecha;

Que, en ese sentido, por intermedio del Informe N° 000002-2025-CAFED/GG, de fecha 13 de febrero de 2025, el servidor Luis Alberto Castillo Paz, en su condición de Gerente General del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao (CAFED), presentó su abstención para desempeñarse como Órgano Instructor seguido en el

¹Artículo 93° Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM:

“Las autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario. 93.1 La competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionador corresponde, en primera instancia a:

(...) b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción.”

Expediente N° 007-B-ST-2023, por tratarse de una investigación seguida en su contra en su condición de ex Gerente de Administración del mencionado Comité;

Que, siendo ello así, es preciso señalar que, el numeral 9.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC dispone que si la autoridad instructora o sancionadora se encontrare o incurriese en alguna de las causales de abstención del artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (PAG), se aplicará el criterio de jerarquía establecida en los instrumentos de gestión, con el fin de determinar la autoridad competente que conocerá la abstención y designará a la autoridad competente para que proceda a resolver el procedimiento administrativo disciplinario en cuestión, conforme al artículo 101° del mismo cuerpo normativo;

Que, en ese contexto, el numeral 3 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que: "(...) 3. **Si personalmente**, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel". Por su parte el artículo 101° dispone que: "101.1 El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100. 101.2 En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente. (...)";

Que, estando a las consideraciones precedentes, corresponde a la Gerencia General del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao (CAFED), ser el Órgano Instructor, empero al evidenciarse un conflicto de intereses respecto al servidor Luis Alberto Castillo Paz; quien al encontrarse ejerciendo a la fecha el cargo de Gerente General estaría incurso en la causal establecida en el numeral 3, del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en ese sentido, corresponde su abstención para actuar como Autoridad Instructora del procedimiento administrativo disciplinario signado con Expediente N° 007-B-ST-2023, donde se le viene investigando por presunta falta administrativa;

Que, en virtud a los hechos y al contexto normativo señalado, corresponde a esta Presidencia en su condición de superior jerárquico de la Gerencia General del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao (CAFED), ordenar la abstención de la autoridad incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el mismo acto designar al Órgano Instructor que efectúe la labor de instruir, el procedimiento administrativo disciplinario signado con Expediente N° 007-B-ST-2023, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 106° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil;

Que, de conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Directiva N° 022015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR, la abstención presentada por el servidor **LUIS ALBERTO CASTILLO PAZ**, Gerente General del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED, para actuar como Órgano Instructor del Expediente N°

007-B-ST-2023; al haber quedado acreditado la causal de abstención regulada en el numerales 3 del artículo 99° Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR, al servidor **ROBERTO JOSE BEDON SERPA**, Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao (CAFED), como Autoridad competente para actuar como Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido en el Expediente N° 007-B-ST-2023.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, el Expediente Expediente N° 007-B-ST-2023, al servidor **ROBERTO JOSE BEDON SERPA**, Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao (CAFED), para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo precedente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente Resolución a las partes interesadas y las dependencias correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Comité de Administración del Fondo Educativo Callao



CIRO RONALD CASTILLO ROJO SALAS
PRESIDENTE
CONSEJO DIRECTIVO



